

RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-042
LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES
CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que el artículo 27 ibídem señala que, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”;*
- Que el artículo 61 de la misma Ley ha determinado lo siguiente: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos.”;*
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;*
- Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales”.*
- Que la misma normativa en su artículo 57 indica: *“Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto.”;*
- Que la Ley de Creación de la Universidad de las Artes en la Disposición Transitoria Primera, se establece: *“De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora. Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas. La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones*

propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución (...);

- Que el Estatuto de la Universidad de las Artes indica en su artículo 62: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) c) Aprobar el Reglamento de Elecciones de la Universidad de las Artes y sus modificaciones. (...);”*
- Que mediante el Acuerdo No. SENESCYT – 2020-045, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Agustín Guillermo Albán Maldonado, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que en Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora No. 010 de fecha 18 de agosto del 2020, se trataron los puntos del orden del día, entre los cuales se encontraba la lectura y aprobación del Reglamento de Elecciones de la Universidad de las Artes.
- Que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, son sus atribuciones las siguientes: *“La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes durante el periodo de transición y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas para el inicio y desarrollo de las actividades de la Universidad. (...);”*
- Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero. – Legalizar y expedir el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes y su respectivo Cronograma, al tenor siguiente:

TITULO I NATURALEZA Y OBJETO

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular el proceso electoral para la elección de las autoridades de la Universidad de las Artes y miembros de los organismos de cogobierno de la institución, representantes a integrar el Consejo de Escuelas, los delegados para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior y referéndum a la comunidad universitaria.

Art 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en los procesos electorales por todos los miembros de la Comunidad UArtes para la elección de las primeras autoridades institucionales, representantes de los distintos estamentos a los órganos de cogobierno institucionales, de Escuelas, referendo y demás unidades donde se imparte docencia.

Art. 3.- Definiciones. - Para la aplicación del presente Reglamento se establecerán las siguientes definiciones:

Cogobierno: El Cogobierno es un principio fundamental del Sistema de Educación Superior y consiste en la dirección compartida de la Universidad por parte de los diferentes sectores y estamentos de la comunidad: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Referéndum / referendo: Se establece el mecanismo de referendo, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria de la Rectora o Rector de la Universidad de las Artes; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser de carácter general o por unidad académica.

Tribunal electoral: Tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores en conjunto o por separado. El Tribunal Electoral es un organismo Técnico que lo integran académicos, estudiantes, servidores y trabajadores.

Órgano Colegiado Superior: Autoridad máxima de la Universidad de las Artes que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, empleados y estudiantes.

Paridad de género: Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.

Servidoras o servidores públicos: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Servidores de carrera: Las servidoras y servidores que obtengan nombramiento permanente mediante concurso de méritos y oposición y que se posesionen en su cargo.

Obreros o trabajadores: La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero. Las

obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

Estudiantes regulares: Los estudiantes regulares son aquellos que se matriculan en por lo menos el sesenta por ciento (60 %) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Padrones electorales: Los padrones electorales constituyen el segmento del registro global electoral de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores que cumplen los requisitos para votar y se distribuirá en cada junta receptora del voto.

Padrón provisional: Padrón preliminar al cierre de la totalidad de la población votante.

Padrón definitivo: Padrón final después de resolver todas las impugnaciones presentadas por la comunidad universitaria

Escrutinios: Es el recuento de votos en una elección.

Días término: Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados; también se considerarán los días de suspensión de actividades establecidos en la normativa interna y calendario académico de la Universidad de las Artes.

Días plazo: Se comprenderán todos los días, aún los días feriados.

Impugnación: Se entiende por recurso procesal concebido a cualquiera de las partes procesales, que se crea o considere agraviada, perjudicada por una resolución, para volver a discutir con toda amplitud el caso, aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de derecho, con el objeto de que en todo o en parte sea rectificadas a su favor el acto administrativo emitido.

Junta receptora de voto: Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con este reglamento.

Recinto electoral: Es el lugar donde funcione la Junta Receptora del Voto será considerado como recinto electoral y en su interior todas las personas deberán acatar las disposiciones que impartan las autoridades y funcionarios electorales.

Recursos institucionales: Son todos los bienes y servicios, materiales, informáticos y tecnológicos, de la Universidad de las Artes.

Veeduría: Es el mecanismo de control social cuyo fin es realizar el control y seguimiento de la gestión electoral que se realice en la Universidad de las Artes, para salvaguardar el bienestar de la comunidad universitaria, tiene la facultad y la

responsabilidad de observar, inspeccionar y controlar ciertas cuestiones para determinar si tienen conformidad con lo establecido por la ley de cada materia.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 4.- Los procesos electorarios de las máximas autoridades institucionales y de los organismos de cogobierno estarán a cargo del Tribunal Electoral de la UArtes, quien organizará y ejecutará cada uno de dichos procesos.

Art. 5.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

- a) Tres académicos titulares, designados por el Órgano Colegiado Superior UArtes, de fuera de su seno, quienes elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser re-designados por una sola vez; entre los cuáles existirá paridad de género; los representantes de los académicos al Órgano Colegiado Superior propondrán al menos 3 ternas, guardando la equidad y la inclusión;
- b) Un representante de los servidores y trabajadores de carrera, designado por el Órgano Colegiado Superior UArtes, de fuera de su seno, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez; el representante de los servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior remitirán dos nombres, guardando la equidad y la inclusión y enviarán los mismos al órgano Colegiado Superior; y,
- c) Un representante de los estudiantes regulares, que acredite un promedio de calificación equivalente a muy bueno y que tenga aprobado el segundo año de su carrera, quien será designado por el Órgano Colegiado Superior UArtes, de fuera de su seno. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez. Los representantes de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior remitirán dos nombres, guardando la equidad y la inclusión y enviarán los mismos al órgano Colegiado Superior.

Los académicos que conformen el Tribunal Electoral no pueden pertenecer a organismos de cogobierno o desempeñar funciones de autoridad académica. Todos los miembros tendrán su respectivo alterno.

El alterno será designado de las mismas ternas remitidas por cada uno de los estamentos universitarios.

El Presidente del Tribunal Electoral será designado en la primera sesión de integración. Las resoluciones del Tribunal Electoral deberán ser tomadas con el voto favorable de, por lo menos, 3 de sus miembros. Actuará como Secretario del Tribunal, un abogado de la Universidad de las Artes, designado por el Órgano Colegiado Superior. La sesión de integración del Tribunal Electoral deberá ser

convocada por el Secretario del Tribunal Electoral.

En el caso que algún miembro del Tribunal Electoral tenga conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad deberán presentar la excusa y abstenerse de conocer y resolver en cualquier instancia dentro del proceso electoral, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Art. 6.- El Tribunal Electoral es el único organismo competente para conocer y resolver sobre las denuncias que se presenten con ocasión del proceso electoral y las denuncias que el Tribunal considere no tener competencia para resolverlas, podrán ser resueltas por el Órgano Colegiado Superior UArtes.

Art. 7.- Son atribuciones del Tribunal Electoral de UArtes:

- a) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de autoridades y de representantes académicos, estudiantiles, servidores y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes;
- b) Organizar y vigilar la realización de los referendos a la comunidad universitaria en temas que el Órgano Colegiado Superior considere pertinentes;
- c) Aprobar el calendario electoral y convocar a las elecciones de representantes académicos, estudiantiles y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes;
- d) Proponer al Órgano Colegiado Superior el calendario electoral de Máximas Autoridades de la UArtes;
- e) Supervisar la elaboración de los padrones electorales en conjunto con las dependencias institucionales competentes;
- f) Recibir y calificar las inscripciones de los candidatos, de acuerdo con la Ley, el Estatuto de UArtes y el Reglamento General de Elecciones;
- g) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados;
- h) Proclamar resultados de los escrutinios y declarar a los ganadores de los procesos eleccionarios;
- i) Resolver sobre convocatorias de los procesos electorales;
- j) Elaborar y aprobar Instructivos para normar aspectos particulares de los procesos eleccionarios, que no contravengan el presente Reglamento de Elecciones;
- k) Presentar propuestas de reforma al Reglamento de Elecciones ante el Órgano Colegiado Superior UArtes;
- l) Informar al/la Rector(a) sobre las convocatorias a elecciones;
- m) Conocer y resolver sobre las denuncias concernientes a los procesos electorales;
- n) Presentar el informe correspondiente, a pedido del Rectorado y en el plazo improrrogable de 4 días, a fin de dar respuesta a la Senescyt sobre los procesos de denuncia interpuestos ante el Consejo de Educación Superior; y,

- o) Llevar a cabo los procesos de referéndum que se realicen en la Universidad.

Art. 8.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal Electoral de UArtes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Tribunal Electoral de UArtes;
- b) Proponer el calendario electoral para elección de representantes académicos, estudiantiles y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes;
- c) Aprobar los padrones electorales;
- d) Dirigir y supervisar los procedimientos electorales;
- e) Cumplir y hacer cumplir leyes y reglamentos relacionados a las elecciones;
- f) Coordinar las acciones del Tribunal Electoral con el Órgano Colegiado Superior de la UArtes;
- g) Dirimir con su voto, las decisiones al interior de organismo que den como resultado un empate; y,
- h) Las demás que sean necesarias, en el ámbito de su competencia, en cumplimiento a los procesos electorales y de referéndum que no se contrapongan con el presente Reglamento.

Art. 9.- Son atribuciones del Secretario del Tribunal Electoral de UArtes:

- a) Elaborar las actas y resoluciones de sesiones del Tribunal Electoral;
- b) Receptar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos y candidatas para Rector(a), Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes;
- c) Recibir las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos y candidatas para Delegados al Órgano Colegiado Superior y el Consejo Directivo de Escuela;
- d) Coordinar la publicación a lo largo del proceso con la Dirección de Comunicación;
- e) Recibir y dar trámite a las impugnaciones que se presenten a lo largo del proceso;
- f) Coordinar con las Juntas Receptoras del Voto las acciones dentro del proceso electoral;
- g) Cumplir las delegaciones que reciban por parte del Tribunal Electoral; y,
- h) Las demás, en el ámbito de su competencia, que sean necesarias en cumplimiento a los procesos electorales y de referéndum que no se contrapongan con el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES

Art. 10.- La elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrados e Investigación en Artes de la Universidad de las Artes se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de todos los académicos titulares,

de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y de los servidores y trabajadores de carrera o contrato indefinido de trabajo con la UArtes, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la UArtes y demás reglamentación interna.

Art. 11.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los académicos titulares, el Tribunal Electoral de la UArtes solicitará al o a la Director(a) de Talento Humano el listado de docentes titulares, con al menos diez (10) días plazo, luego de culminado el período de matriculación especial estudiantil en el cual se llevará a cabo la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes.

El o la Director(a) de Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la UArtes, de no hacerlo dentro de cinco (5) días término, contados a partir de su requerimiento o de entregarla incompleta o con errores, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior UArtes para lo cual se seguirá el proceso correspondiente señalado en el Reglamento Interno de Talento Humano de la Universidad de las Artes y la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 12.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico de UArtes, el Estatuto de la UArtes y demás reglamentación interna aplicable, el Tribunal Electoral de la UArtes solicitará al o a la Secretario(a) de la Secretaría Académica, el listado de los estudiantes, con al menos, diez (10) días plazo luego de culminado el período de matriculación especial en el cual se llevará a cabo la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrados e Investigación en Artes.

El o la Secretario(a) de la Secretaría Académica será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la UArtes y de no hacerlo dentro de cinco (5) días término, contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con errores, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior UArtes para lo cual se seguirá el proceso correspondiente señalado en el Reglamento Interno de Talento Humano de la Universidad de las Artes y la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 13.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los servidores y trabajadores de carrera o contrato indefinido de trabajo con la UArtes, el Tribunal Electoral de la UArtes solicitará a el o a la Director(a) de Talento Humano, con al menos, diez (10) días plazo, luego de culminado el período de matriculación especial en el cual se llevará a cabo la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrados e Investigación en Artes, el listado correspondiente.

El o la Directora(a) de Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la UArtes y de no hacerlo dentro de cinco (5) días término, contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con errores, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior UArtes para lo cual se seguirá el proceso correspondiente señalado en el Reglamento Interno de Talento Humano de la Universidad de las Artes y la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 14.- El Tribunal Electoral de la UArtes dentro de tres días (3) término, posteriores a recibir la respectiva información de los funcionarios correspondientes, publicará los distintos padrones provisionales en el sitio web de la UArtes y en los medios de difusión que el Tribunal considere pertinente.

Art. 15.- Dentro de tres (3) días término, contados a partir de la publicación del Padrón Electoral Provisional de los distintos estamentos, los electores que consideren que, sin causa justa, han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la UArtes se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro de dos (2) días término, contados a partir de la finalización del período de impugnación, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector.

Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la UArtes publicará el Padrón Electoral Definitivo dentro de cinco (5) días término, contados a partir de la publicación del padrón provisional. De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, éste será considerado el Padrón Electoral Definitivo y publicado como tal.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR UARTES Y CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS Y UNIDADES

Art. 16.- La elección de los representantes al Órgano Colegiado Superior UArtes y los Consejos Directivos de las Escuelas y unidades donde se imparte docencia de grado, se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de cada uno de los estamentos que lo conforman; es decir, los académicos titulares y no titulares (exceptuando profesores invitados), los estudiantes regulares, legalmente matriculados, los servidores y trabajadores de carrera o contrato indefinido de trabajo con la UArtes de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la UArtes y demás reglamentación interna.

Art. 17.- Para formar parte del padrón electoral se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Representantes Docentes o Académicos:

- a) Ser académico titular de la UArtes.
- b) Los académicos no titulares, vinculados a la institución que al momento de la convocatoria a elecciones cuenten con contrato ocasional, podrán ejercer el derecho de elegir a su representante, siempre y cuando hayan servido al menos seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos cinco años, previo a la convocatoria a elecciones.

Representantes de los Estudiantes

- a) Ser estudiante regular legalmente matriculado (ordinaria, extraordinariamente o especial) que se encuentre cursando el segundo año de la carrera o más, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la UArtes y demás reglamentación interna.

Representante de los Servidores y Trabajadores

- a) Ser de carrera o contrato indefinido de trabajo con la UArtes.
- b) Los servidores y trabajadores no titulares, vinculado a la institución que al momento de la convocatoria a elecciones cuenten con nombramiento provisional o contrato ocasional, podrán ejercer el derecho de elegir a su representante, siempre y cuando que, hayan servido al menos 18 meses consecutivos, previo a la convocatoria a elecciones.

Art. 18.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los académicos titulares y no titulares (ocasionales) con derecho a voto, el Tribunal Electoral de la UArtes solicitará a él o la directora(a) de Talento Humano, con al menos diez (10) días plazo, luego de culminado el período de matriculación especial, en el cual se llevará a cabo la elección de los representantes académicos del Órgano Colegiado Superior UArtes y Consejos Directivos en funciones, el listado correspondiente.

El o la Director(a) de Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la UArtes y de no hacerlo dentro de cinco (5) días término, contados partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior UArtes para lo cual se seguirá el proceso correspondiente señalado en el Reglamento Interno de Talento Humano de la Universidad de las Artes y la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 19.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional de los estudiantes, el

Tribunal Electoral de la UArtes solicitará con al menos diez (10) días plazo, luego de culminado el período de matriculación especial, en el cual se llevará a cabo los procesos de elección a la Secretaría Académica el listado de los estudiantes regulares matriculados cursando el segundo año de la carrera en la UArtes.

El o la Secretario(a) de la Secretaría Académica será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la UArtes y de no hacerlo dentro de cinco (5) días término, contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior UArtes para lo cual se seguirá el proceso correspondiente señalado en el Reglamento Interno de Talento Humano de la Universidad de las Artes y la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 20.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional de los servidores y trabajadores de carrera o contrato indefinido de trabajo con la UArtes, el Tribunal Electoral de la UArtes solicitará el o la directora(a) de Talento Humano con al menos diez (10) días plazo, luego de culminado el período de matriculación especial, el listado correspondiente.

El o la Directora(a) de Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la UArtes y de no hacerlo dentro cinco (5) días término, contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior UArtes para lo cual se seguirá el proceso correspondiente señalado en el Reglamento Interno de Talento Humano de la Universidad de las Artes y la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 21.- El Tribunal Electoral de la UArtes dentro de cinco (5) días término, posteriores a recibir la respectiva información de los funcionarios correspondientes, publicará los distintos padrones provisionales en el sitio web de la UArtes y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral considere conveniente.

Art. 22.- Dentro de tres (3) días término, contados a partir de la publicación del padrón provisional, los electores que consideren que, sin causa justa, han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la UArtes los incluya; éste resolverá la solicitud dentro de dos (2) días término, contados a partir de la finalización del período de impugnación, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector.

Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la UArtes publicará el Padrón Electoral Definitivo dentro de cinco (5) días término, contados a partir de la publicación del padrón provisional. De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, este será considerado el Padrón Electoral Definitivo y se

realizará una nueva publicación.

TÍTULO II POLÍTICAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL

Art. 23.- El Órgano Colegiado Superior UArtes convocará a elecciones de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes, de manera obligatoria, con al menos noventa (90) días plazo respecto de la semana estipulada para la segunda evaluación estudiantil en el calendario académico del período en el cual se llevará a cabo la elección.

En la convocatoria se señalará:

1. Los cargos de Rector(a), Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes que se elegirá;
2. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos;
3. El calendario electoral; y,
4. Ubicación de los recintos electorales.

Art. 24.- Convocatoria a las demás dignidades de representación de los órganos colegiados de la institución. - El Presidente del Tribunal Electoral convocará a elecciones de representantes académicos, estudiantiles, servidores y trabajadores; para formar parte del Órgano Colegiado Superior UArtes y de los Consejos Directivos de las Escuelas y unidades, de manera obligatoria, a los 60 días plazo de la finalización del período para el cual fueron elegidas las dignidades que se reemplazan.

Para el efecto, se deberá tomar en consideración los plazos establecidos en el Art. 63 del presente Reglamento para la realización del sufragio. Dentro de los plazos indicados no se considerarán los períodos vacacionales establecido por la Institución.

Si el Presidente del Tribunal Electoral no realizare la convocatoria en los casos de su competencia, los miembros de este Tribunal se auto convocarán, comunicarán del particular al Órgano Colegiado Superior UArtes y realizarán la convocatoria a elecciones. Si el Tribunal en pleno no convocare a la respectiva elección, lo hará el Órgano Colegiado Superior UArtes.

El Tribunal Electoral que no realice la convocatoria conforme el presente reglamento será sancionado por el Órgano Colegiado Superior UArtes como falta grave. Para lo cual se seguirá el proceso correspondiente señalado en el Código de Ética de la Universidad.

Art. 25.- Todas las convocatorias serán publicadas en el sitio web de la UArtes y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral considere conveniente.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Sección I Máximas Autoridades Institucionales

Art. 26.- Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley Orgánica Educación Superior y el presente Reglamento, en caso de no cumplir aquello el Tribunal Electoral rechazará la lista.

Art. 27.- Dentro de diez (10) días término, contados a partir de la convocatoria, el o la Secretario(a) del Tribunal Electoral de la UArtes recibirá las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos y candidatas para Rector(a), Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes.

Los candidatos deberán reunir los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, los artículos 43 y 44 de este Reglamento y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Ley.

Art. 28.- Las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos y candidatas se receptorán hasta las 15H00 del último día del período previsto para el efecto en la Secretaría del Tribunal Electoral.

Las listas de candidaturas deberán presentarse en el Formulario de Inscripción que debe ser proporcionado por el Tribunal Electoral de la UArtes, el mismo que consta como anexo en el presente Reglamento, así como los documentos habilitantes que deberán ser presentados por los candidatos, y que incluye lo siguiente:

- Fecha de inscripción
- Nombres completos
- Número de cédula
- Nacionalidad
- Dignidad a la que postula
- Nombre del Movimiento filial
- Logo
- Representante
- Correo(s) electrónico(s)
- Teléfono(s)
- Dirección
- Fotografías de los candidatos

- Firma de aceptación
- Opcionalmente, el nombre del representante de los candidatos con su correo electrónico.

Para ser recibida la inscripción se deberá completar todos los campos del formulario por cada una de las dignidades que se eligen.

Art. 29.- La inscripción de las candidaturas deberá ser realizada en la integralidad de cada lista, donde consten las tres dignidades a elegirse, asegurando la no discriminación en concordancia con el principio constitucional de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos. Se tomarán las medidas necesarias, incluyendo las de acción afirmativa, para asegurar la participación con criterio de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades y otras garantías de derechos, conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás reglamentación aplicable.

Art. 30.- Todas las listas presentarán conjuntamente con el formulario de inscripción, un Plan de Trabajo Quinquenal que incluya las estrategias necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del mismo.

Art. 31.- Cumplido el término de inscripciones y presentadas las candidaturas, el Tribunal Electoral de la UArtes notificará dentro de un (1) día término, quienes son las listas inscritas con sus respectivos candidatos, a los miembros de la Comunidad UArtes. Dichos miembros podrán presentar impugnaciones a las listas presentadas, adjuntando pruebas y documentos justificativos, el Tribunal Electoral dentro de dos (2) días término, posterior a esta notificación remitirá por escrito la resolución a dichas impugnaciones.

Concluido el término de presentar impugnaciones por parte de la Comunidad UArtes, en caso de existir, el Tribunal Electoral dará a conocer las mismas a las listas respectivas, mediante notificación por medio electrónico dentro un (1) día término, para su contestación respectiva, adjuntando la documentación que creyeren conveniente. Las mismas deberán ser contestadas dentro de tres (3) días término, contados a partir de recibida la notificación.

Finalizado el término de impugnaciones, el Tribunal Electoral no aceptará por parte de los miembros de la Comunidad UArtes impugnaciones adicionales. El Tribunal procederá a resolver las mismas y calificar las candidaturas dentro de cinco días (5) término, contados a partir del cumplimiento del término de contestación de la lista a las impugnaciones presentadas e informar de ello a los candidatos, a sus representantes y a la Comunidad UArtes.

Art. 32.- En caso de que el Tribunal Electoral de la UArtes considere necesario solicitar a los candidatos de las listas aclaraciones y/o ampliaciones, previa su calificación, deberá requerirlas hasta seis (6) días antes del día final del período de

calificaciones. El candidato deberá presentar las aclaraciones y/o ampliaciones dentro del término de tres (3) días contados a partir de recibir la notificación respectiva.

Con la contestación de la ampliación y/o aclaración por parte de los candidatos o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá a resolver las mismas y calificar las candidaturas hasta el día final del período de calificaciones.

Art. 33.- Una vez realizada la calificación, el Tribunal Electoral de la UArtes no aceptará solicitudes individuales de retiro de candidatura. Solamente se aceptará el retiro de toda la lista.

Art. 34.- Las candidaturas se considerarán habilitadas únicamente luego de la resolución en firme del Tribunal Electoral de UArtes, que las califique.

Art. 35.- El Tribunal Electoral de la UArtes deberá notificar por los medios electrónicos disponibles y los que considere pertinente, dentro de un día (1) término, contado a partir de la calificación, a la Comunidad UArtes las listas calificadas para participar en las elecciones de Rector(a), Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes.

Art. 36.- Los candidatos que se consideren afectados por las resoluciones del Tribunal Electoral de la UArtes sobre las calificaciones de las candidaturas podrán presentar su respectiva apelación al Órgano Colegiado Superior UArtes en plazo de dos días (2) término, contado a partir de recibir la notificación electrónica de la resolución respectiva. El Órgano Colegiado Superior UArtes, como organismo institucional de última instancia, resolverá lo pertinente dentro tres días (3) término, contados a partir de la presentación de la apelación. Su resolución será inapelable, deberá ser acatada por el Tribunal Electoral y notificada a la Comunidad UArtes dentro de dos (2) días término.

En el caso que algún miembro del Órgano Colegiado Superior tenga conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad deberán presentar la excusa y abstenerse de conocer y resolver las apelaciones presentadas, conforme a normativa legal vigente.

Sección II

Representantes al Órgano Colegiado Superior UArtes y al Consejo Directivo de Unidades Académicas

Art. 37.- Dentro de cinco (5) días término, contados a partir de la convocatoria, según corresponda, el Secretario del Tribunal Electoral recibirá las solicitudes de inscripción de las listas de las candidaturas para representantes académicos, estudiantiles, servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior UArtes y los Consejos Directivos de Escuela. Una vez culminado el período de inscripción de las

candidaturas, el Tribunal Electoral notificará a la Comunidad UArtes en el plazo de dos días término, las candidaturas inscritas.

Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos a representantes de los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores; y a los artículos 46,47 y 48 del presente Reglamento.

El Tribunal Electoral revisará la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos a los candidatos.

Art. 38.- Procedimiento de inscripción:

Académicos. - Para efecto de elegir representantes académicos de las diferentes Escuelas y demás unidades al **Órgano Colegiado Superior UArtes**, la inscripción de los/as candidatos/as se realizará en lista en la que se encuentre un/a candidato/a por cada una de las carreras: Creación Teatral, Danza, Artes Musicales, Producción Musical, Artes Visuales, Cine y Literatura; del Departamento Transversal de teorías críticas y prácticas experimentales, del Departamento de Lenguas Extranjeras, y, del Departamento de Nivelación, respetando en la lista la paridad de género y su respectivo alterno y la asignación será determinada conforme el número de votos que obtuviera cada uno de los/as candidatos/as que se presenten en cada carrera.

En el caso de los representantes académicos al **Consejo Directivo de las Unidades Académicas**, las inscripciones de los candidatos se realizarán en lista en los que se encuentre un/a docente del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, asegurando la alternancia de género, y la asignación será determinada conforme la lista con mayor número de votos.

Estudiantes. - Para efecto de elegir representantes estudiantiles al **Órgano Colegiado Superior UArtes**, la inscripción de los candidatos estudiantiles se realizará en lista, conformada por un principal y su respectivo alterno de cada escuela y de la unidad transversal, asegurando la alternancia de género.

En el caso de los representantes estudiantiles al **Consejo Directivo de las Unidades Académicas**, la inscripción de los candidatos se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno asegurando la alternancia de género.

Servidores y trabajadores. - La inscripción de los candidatos con sus respectivos alternos al **Órgano Colegiado Superior UArtes** y al **Consejo Directivo o de las Unidades Académicas**, se realizará en forma de binomios, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio deberá ser de géneros distintos. Si el candidato principal es un servidor, el suplente será un trabajador o viceversa.

En la inscripción deberá constar la aceptación y firma de los candidatos y la de sus respectivos alternos; y, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 50, 51 y 52 del presente Reglamento.

Art. 39.- Presentación y Calificación de los Candidatos.

Una vez notificadas por parte del Tribunal Electoral las candidaturas inscritas, los miembros de la Comunidad UArtes podrán presentar impugnaciones adjuntando pruebas y documentos justificativos, así como también solicitar aclaraciones, dentro de un (1) día término.

De igual forma el Tribunal Electoral dentro del término establecido en el párrafo anterior, podrá solicitar a los candidatos las aclaraciones que considere necesarias, previa la calificación de las candidaturas.

Transcurrido este término el Tribunal Electoral procederá a calificar las candidaturas.

Art. 40.- De las Impugnaciones. - De existir impugnaciones, el Tribunal Electoral las dará a conocer a los candidatos respectivos, mediante notificación por medio electrónico el día hábil después de finalizado el período para presentar impugnaciones, quienes deberán contestarlas dentro de dos (2) días término.

Concluido el término para las impugnaciones, el Tribunal Electoral de la UArtes no aceptará ninguna impugnación o aclaración adicional.

Con la contestación de la impugnación o aclaración por parte de los candidatos afectados o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá dentro de dos (2) días término, a resolver las impugnaciones y calificar o descalificar las candidaturas, e informará de ello a los candidatos, y a la Comunidad UArtes.

El Tribunal Electoral de la UArtes deberá notificar por los medios electrónicos disponibles y los que considere pertinente, dentro de un (1) día término, contado a partir de la calificación, a la Comunidad UArtes los candidatos calificados para participar en las elecciones.

Art. 41.- En caso de existir una sola lista calificada será declarada ganadora siempre que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Tribunal Electoral convocará dentro de cinco (5) días término, un nuevo proceso que serán contados a partir de la fecha en que se realizó el sufragio correspondiente a la primera elección.

**TÍTULO III
DE LA ELECCIÓN DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES**

**CAPÍTULO I
DIGNIDADES A ELEGIR**

Art. 42.- Se elegirán a las siguientes autoridades en forma de lista:

1. Rector(a), Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes.

Las máximas autoridades institucionales durarán cinco (5) años en funciones y podrán ser reelegidas, consecutivamente o no, por una sola vez.

CAPITULO II REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Art. 43.- Para ser Rector o Rectora se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior.
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada, miembro del órgano colegiado superior de una universidad o escuela politécnica, así como las demás funciones que se establezcan por el Consejo de Educación Superior en la normativa correspondiente. Se entenderán como experiencia en gestión, el ejercicio de funciones públicas a nivel jerárquico superior en el sector de educación, y las de gestión a nivel directivo en el sector privado vinculado a la educación.
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de la rectora o rector y vicerrectoras o vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección; o se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos o culturales según lo establecido por el Consejo de Educación Superior;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Según lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior, en las Instituciones de Educación Superior dedicadas a la

formación en artes, creadas durante los últimos seis (6) años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, la primera elección de las autoridades al Órgano Colegiado Superior considerará como candidatos a todos los docentes, tengan titularidad o no.

El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión para efectos de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Art. 44.- Para ser Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes se requiere los mismos requisitos que para ser Rector(a).

TÍTULO IV DE LA ELECCIÓN A LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE COGOBIERNO

CAPITULO I DIGNIDADES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR UARTES

Art. 45.- La elección de los representantes de los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior UArtes se realizará de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de UArtes, por lo que se elegirán:

- a) Una o un docente titular a tiempo completo de cada carrera: Creación Teatral, Danza, Artes Musicales, Producción Musical, Artes Visuales, Cine y Literatura; un o una Representante Docente del Departamento de Lenguas Extranjeras, un o una Representante Docente del Departamento de Nivelación y un o una Representante Docente del Departamento Transversal de teorías críticas y prácticas experimentales; siendo en total diez (10) Representantes.
- b) Seis representantes de las y los estudiantes, que representan el 35% del personal académico con derecho a voto de los miembros del Órgano Colegiado Superior.
- c) Un representante de los servidores y trabajadores para el tratamiento de asuntos administrativos, que representan el 5% de los votos del personal académico de los miembros del órgano Colegiado Superior.

Los representantes académicos al Órgano Colegiado Superior UArtes durarán tres (3) años en funciones. En el caso del representante de los servidores y trabajadores de la UArtes durarán dos (2) años en funciones y los representantes estudiantiles durarán un (1) año en funciones. En todos los cargos de representación, se podrá optar por ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal o definitiva previa notificación al Órgano Colegiado Superior, el suplente asumirá la principalía mediante resolución emitida por dicho órgano.

CAPITULO II

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR UARTES

Art. 46.- Para ser representante académico al Órgano Colegiado Superior UArtes se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación.
- b) Tener nombramiento como académico titular de la UArtes.
- c) No haber sido sancionado con falta grave por la institución.
- d) Presentar una propuesta de trabajo para su candidatura.

En caso de perder la condición de académico titular o ser sancionados durante el período de su representación docente, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno.

Art. 47.- Para ser representante estudiantil al Órgano Colegiado Superior UArtes se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Ser estudiantes regulares de la UArtes;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- e) Presentar una propuesta de trabajo para su candidatura.

Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen, en por lo menos, el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares, o algunas de las condiciones establecidas en el párrafo anterior o ser sancionados durante el período de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno.

Art. 48.- Para ser representante de los servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior UArtes se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Ser servidores de carrera o trabajadores con contrato indefinido de la UArtes;
- c) No haber sido sancionado con falta grave por la institución.
- d) Presentar una propuesta de trabajo para su candidatura.

En caso de perder la condición de servidor de carrera o trabajador con contrato indefinido o ser sancionados durante el período de su representación, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno.

CAPITULO III

DIGNIDADES AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 49.- El Consejo Directivo de las Unidades Académicas se encuentra conformado por:

- a) Una (1) Directora o Director de la Escuela, quien lo preside;
- b) Una (1) Subdirectora o Subdirector de la Escuela;
- c) Coordinadoras o Coordinadores de las Carreras
- d) Tres representantes de las y los docentes, electos por sus pares académicos titulares de la Escuela correspondiente y uno elegido de los docentes del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, respetando la paridad de género, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias tercera y décima del presente Reglamento.
- e) Los representantes estudiantiles en un número equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del personal académico, exceptuándose la o el Director y la o el Subdirector.
- f) Una representante de las y los servidores y trabajadores de carrera, quien podrá actuar en todas las sesiones con voz y con voto solo en temas de carácter administrativo.

La representación académica, estudiantil, de servidores y trabajadores ante el Consejo Directivo de las Unidades Académicas será por votación universal, directa y secreta en la que participarán los integrantes de dicho estamento.

CAPITULO IV

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 50.- Para ser representante académico al Consejo Directivo de las Unidades Académicas se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Tener nombramiento como académico titular de la UArtes, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias tercera y décima del presente Reglamento; y,
- c) No haber sido sancionado por falta grave por el Código de Ética de la UArtes.

Art. 51.- Para ser representante estudiantil al Consejo Directivo de las Unidades Académicas se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Ser estudiantes regulares de la UArtes;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno conforme a la regulación de la UArtes;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- e) No haber reprobado materia alguna; y,
- f) No estar sancionado.

Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen, en por lo menos, el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Art. 52.- Para ser representante de los servidores y trabajadores al Consejo Directivo de las Unidades Académicas y de otras unidades se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Ser servidores de carrera o trabajadores con contrato indefinido de la UArtes asignados a la Facultad o unidad; y,
- c) No haber sido sancionados con falta grave por la institución.

Art. 53.- En caso de los representantes académico y servidores o trabajadores perdieran la condición de titular y contrato indefinido, y en el caso de los estudiantes perdieran la condición de estudiante regular durante el período de su representación, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno

CAPITULO V DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 54.- Efectuada la calificación de las candidaturas por parte del Tribunal Electoral de la UArtes, la campaña electoral iniciará y tendrá las siguientes duraciones:

- i) En el caso de las elecciones para designar a las máximas autoridades institucionales, durará siete (7) días término;
- ii) En el caso de las elecciones para designar a los representantes académicos, estudiantes, servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior UArtes y Consejos Directivos, durará cinco (5) días término.

A partir de la notificación efectuada a la Comunidad UArtes de la calificación de las candidaturas por el Tribunal Electoral de la UArtes o el Órgano Colegiado Superior UArtes, de ser el caso, se inicia la campaña electoral, la misma que se cerrará con 24 horas de antelación a la fecha de la respectiva elección.

Art. 55.- La campaña electoral deberá ser llevada en el marco de la Normativa legal vigente y en concordancia con el Código de Ética de la Universidad de las Artes.

Será retirada por el Tribunal Electoral toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe primar en eventos de esta naturaleza.

Art. 56.- Se prohíbe en la campaña electoral:

- a) Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.
- b) Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas y ninguna otra conducta negativa que especifique el Código de Ética de la universidad.
- c) Permitir que personas ajenas a la Comunidad UArtes, realicen campaña a favor o en contra de los candidatos.
- d) Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de los candidatos o a cualquier miembro de la Comunidad UArtes, por ningún medio tanto digital o físico.

En el caso de que alguna candidatura incurra en alguna de las prohibiciones antes señaladas, que serán consideradas como faltas graves, el Tribunal Electoral iniciará el proceso disciplinario correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 del Código de Ética de la Universidad y en el artículo 32 Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Universidad de las Artes, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales a las que haya lugar.

CAPÍTULO VI DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO Y SUFRAGIOS

Art. 57.- Los recintos electorales establecidos por el Tribunal Electoral de la UArtes, estarán divididos acorde a los estamentos de la UArtes: académicos, estudiantes, servidores y trabajadores.

El lugar en que funcione la Junta Receptora del Voto será considerado como recinto electoral en un radio de ochenta metros. Por consiguiente, no se permitirá que existan instaladas pancartas, afiches, posters, banners, o publicidad alguna dentro del recinto electoral, las mismas deberán ser retiradas por los candidatos o sus equipos de trabajo 24 horas antes del proceso eleccionario.

Art. 58.- Las Juntas Receptoras del Voto serán designadas por el Tribunal Electoral e integradas por tres electores y sus respectivos alternos, por estamento. El Tribunal Electoral designará al Presidente, Secretario y Vocal de cada Junta Receptora del Voto.

El ejercicio de las funciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto es obligatorio e inexcusable. Quienes se negaren a prestar su colaboración, estarán sujetos a sanciones emitidas en el Reglamento Interno de Talento Humano y al Código de Ética de la Universidad de las Artes.

Art. 59.- Las listas de candidatos, hasta el plazo de 3 días de antelación al sufragio ante el Tribunal Electoral, podrán designar un delegado que tenga la calidad de veedor, a cada recinto electoral. Dicho delegado deberá portar su respectiva credencial otorgada por el Tribunal Electoral.

El delegado que tendrá la calidad de veedor no le estará permitido interferir en el proceso, y cualquier denuncia que quiera realizar, deberá presentarla al Tribunal Electoral.

Las violaciones a sus atribuciones de veedor serán consideradas como falta grave, y serán sancionadas de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Ética de la Universidad.

Art. 60.- Las votaciones serán universales, directas y secretas y se receptorán en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria. El Tribunal fijará la hora de inicio y culminación de la votación, sin excederse esta última de las 19h00.

El sufragio se iniciará con la presencia del Presidente o un miembro del Tribunal Electoral, en el lugar de cada recinto electoral, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. Durante el proceso deberán estar presentes por lo menos un miembro de cada Junta Receptora del Voto.

Si llegada la hora para el sufragio señalada en la convocatoria no se ha instalado una Junta Receptora del Voto por ausencia de sus integrantes, cualquier miembro del Tribunal Electoral deberá designar a los integrantes de la misma entre los electores presentes.

Art. 61.- Cada integrante del Padrón Electoral deberá identificarse ante la Junta Receptora del Voto con el original de su carnet universitario, cédula de identidad, licencia de manejo o pasaporte, y deberá firmar una lista en la que conste como miembro del padrón.

Art. 62.- En caso de existir causas debidamente justificadas, el Órgano Colegiado Superior podrá establecer la utilización de un Sistema de Voto Electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio de votos.

Art. 63.- El sufragio se realizará en los siguientes plazos, contados desde la Convocatoria:

- De 70 días en las elecciones de Rector (a), Vicerrectora Académico (a) y Vicerrector (a) de Posgrado e Investigación en Artes;
- De 60 días en las elecciones de representantes académicos, servidores o trabajadores y estudiantes al Órgano Colegiado Superior UArtes; y,
- De 60 días en las elecciones de representantes académicos, servidores o trabajadores y estudiantes al Consejo Directivo.

Art. 64.- Del Voto a Distancia. -

Los académicos titulares y personal administrativo o de servicio de la UArtes que se encuentren en el exterior con licencia para realizar actividades académicas, de investigación o de gestión; o, con permiso otorgado por la máxima autoridad de la UArtes por año sabático, o licencia por maternidad, paternidad o enfermedad y los estudiantes que se encuentren en el exterior realizando actividades académicas o de investigación con filiación de la UArtes, podrán ejercer el voto por medios electrónicos, hasta con tres (3) días de anticipación a la fecha y hora de finalización del sufragio (hora de Guayaquil).

La Dirección de Tecnología en conjunto con la Secretaría Administrativa determinará el mecanismo apropiado para receptor el voto a distancia, que permita que el elector pueda ejercer oportunamente su derecho al voto y que salvaguarde que la votación sea secreta.

Art. 65.- De las papeletas, actas y las urnas. -

Las papeletas y las actas obedecerán al formato establecido por el Tribunal Electoral.

Los biombos deberán tener las características aprobadas por el Tribunal Electoral necesarias para garantizar el secreto y el correcto desarrollo de la votación.

La Dirección de Comunicación entregará las papeletas solicitadas por el Tribunal Electoral hasta con siete (7) días de anticipación a la fecha y hora de inicio del sufragio.

El Tribunal Electoral será la responsable de entregar el día de las elecciones a la Junta Receptora de Voto los padrones, papeletas y actas de escrutinio.

CAPÍTULO VII DE LOS ESCRUTINIOS Y RESULTADOS

Art. 66.- Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto, realizando el escrutinio y levantando la respectiva acta de escrutinio, en la que se hará constar la votación obtenida por cada lista o candidatos, el número de votos nulos y en blanco.

Será voto nulo cuando contengan marcas por más de un candidato o, dependiendo del caso, binomio o listas de candidaturas; cuando la electora o elector marque más de una lista o exprese su preferencia por candidatos entre listas, los que llevaren las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Las papeletas que se encuentren en blanco o las papeletas que no tengan indicación a favor de ningún candidato se computará como voto en blanco

En el caso del Sistema de Voto Electrónico se totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del Voto, incluyendo el voto a distancia.

Con el escrutinio total, en cualquier caso, el Tribunal Electoral en pleno levantará y suscribirá seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Tribunal Electoral, (ii) Órgano Colegiado Superior UArtes y; (iii) lugar visible donde se reunió el Tribunal Electoral a efectos de consolidar los escrutinios. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada lista o candidato, el número de votos nulos y en blanco. El acta de elección deberá ser publicada por el Tribunal Electoral en la página web de la UArtes y en los medios que considere pertinente dentro del término de un (1) día.

Terminado el recuento de los votos, emitidos en las Juntas Receptoras de Votos, y conocido el número de votos obtenidos por cada candidato, el Tribunal procederá a la proclamación de los resultados, dentro del término respectivo.

Art. 67.- Para la elección de Rector (a), Vicerrectora Académico (a) y Vicerrector (a) de Posgrado e Investigación en Artes, el voto de un académico titular tiene un valor de uno; la votación de las y los estudiantes, equivaldrá al porcentaje del 25% del total del personal académico con derecho a voto. La votación de las y los servidores equivaldrá a un porcentaje del 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Art. 68.- Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de académicos, más el de los estudiantes y más el de los servidores y trabajadores.

Art. 69.- Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

Art. 70.- Será declarado Rector (a), Vicerrectora Académico (a) y Vicerrector (a) de Posgrado e Investigación en Artes, en la primera vuelta, la lista que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista una sola lista, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más listas el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal.

En las elecciones en las que participen más de una lista, y ninguna de las listas obtengan más de 50% de valor efectivo del padrón, habrá una segunda vuelta con las dos listas que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado Rector (a), Vicerrectora Académico (a) y Vicerrector (a) de Posgrado e Investigación en Artes, quien obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo

del padrón. En ningún caso, el valor efectivo del padrón será menor al 70% del valor del padrón universal.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Órgano Colegiado Superior UArtes convocará dentro de cinco (5) días término, a un nuevo proceso, que serán contados a partir de la fecha en que se realizó el sufragio correspondiente a la primera vuelta.

Art. 71.- Será declarado representante de los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores ante los organismos de cogobierno, quienes obtengan la mayoría de votos efectivos del padrón electoral definitivo de acuerdo al número de dignidades a ser elegidas en la respectiva elección.

Art. 72.- El Tribunal Electoral de la UArtes notificará dentro de un (1) día término, la proclamación de los resultados, a los miembros de la Comunidad UArtes. Quienes podrán presentar impugnaciones, adjuntando pruebas y documentos justificativos, dentro de dos (2) días término, posteriores a la proclamación.

Concluido el término de impugnaciones por parte de la Comunidad UArtes, en caso de existir, el Tribunal Electoral dará a conocer las mismas a las listas respectivas, mediante notificación por medio electrónico dentro un (1) día término, las cuales deberán ser contestadas dentro de tres (3) días término, contados a partir de recibir la notificación.

Finalizado el término de impugnaciones, el Tribunal Electoral no aceptará por parte de los miembros de la Comunidad UArtes impugnaciones adicionales. El Tribunal procederá a resolver las mismas dentro de cinco días (5) término, contados a partir del cumplimiento para contestar impugnaciones, e informará de ello a los candidatos, a sus representantes y a la Comunidad UArtes.

Una vez resueltas las impugnaciones en un (1) día término, el Tribunal Electoral elaborará y suscribirá un acta declarando a los ganadores del proceso eleccionario, la cual será notificada al Órgano Colegiado Superior para efectos de su posesión.

CAPITULO VIII DE LA POSESIÓN

Art. 73.- La posesión de Rector (a), Vicerrectora Académico (a) y Vicerrector (a) de Posgrado e Investigación en Artes, será efectuada por el Órgano Colegiado Superior de la UArtes.

Art. 74.- La posesión de los representantes de los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores, ante los organismos de cogobierno será realizada ante el Órgano Colegiado Superior de la UArtes.

Art. 75.- Las posesiones se efectuarán el primer día hábil posterior al de la finalización del período de las autoridades salientes.

TITULO V

DE LOS REFERENDOS EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UARTES

Art. 76.- De los temas de la consulta. - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria de la Rectora o Rector del máximo órgano colegiado superior. El referendo podrá ser de carácter general o por unidad académica.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter obligatorio y de aplicación inmediata. La Rectora o Rector podrá hacer uso de esta atribución hasta tres veces en su mandato. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años.

Art. 77.- Del padrón. - En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para conformar el padrón universal para la elección de la Rectora o Rector, contemplados en el presente reglamento.

Art. 78.- De la campaña y el proceso. - Para la campaña de la consulta y el desarrollo del proceso electoral y otras fases del proceso de consulta a la comunidad universitaria, se observarán las disposiciones contempladas en el presente reglamento en lo que fuera aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda en la aplicación de cualquier norma del presente Reglamento, el Tribunal Electoral está facultado para interpretar con efecto obligatorio, para lo cual podrá aplicar normas generales; así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que guarden relación con procesos electorales en general.

SEGUNDA. - No constarán en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatos, los académicos, servidores y trabajadores mientras cumplan una sanción de “suspensión”; y, los estudiantes con “suspensión temporal” impuestas por el Órgano Colegiado Superior de la UArtes.

TERCERA. - Los académicos, los servidores y trabajadores no pierden su derecho al voto en los siguientes casos:

- Por estar en goce de vacaciones
- Por encontrarse en comisión de servicios dentro o fuera del país realizando actividades inherentes a la Universidad.

En el caso que los académicos, servidores y trabajadores que estén en comisión de servicios sin remuneración dentro o fuera del país, a la fecha de la convocatoria a

elecciones, serán incluidos en el Padrón Electoral.

CUARTA. - Una vez iniciado el proceso electoral con la convocatoria, el Órgano Colegiado Superior de la UArtes no podrá introducir reformas a este Reglamento que modifiquen las normas inherentes a dicho proceso en marcha.

QUINTA. - La Secretaría Administrativa será la encargada de proveer los recursos financieros y materiales para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral de la UArtes, que deberán estar planificados en los planes operativos anuales respectivos.

SEXTA. - Aprobado el presente Reglamento, la Dirección de Comunicación socializará el mismo a la comunidad UArtes y será el responsable en cada proceso electoral de realizar las campañas de difusión dirigidas a cada estamento, mediante los medios de comunicación disponibles en la institución.

SÉPTIMA. - Ningún miembro de la Comunidad UArtes puede usar los recursos institucionales para promocionar una determinada candidatura; de hacerlo, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior UArtes como muy grave, previo informe del Tribunal Electoral a la Comisión de Ética.

OCTAVA. - Serán sancionados por el Órgano Colegiado Superior de la UArtes como falta grave, previo informe del Tribunal Electoral a la Comisión de Ética a la autoridad, funcionario o empleado que no prestare la colaboración requerida al Tribunal Electoral, para los fines de este Reglamento.

NOVENA. – En el caso de los fondos resultantes de las multas aplicadas como parte de este instrumento, el cien por ciento de la sanción pecuniaria será transferido al fondo de autogestión de la Universidad.

DÉCIMA. - Para las elecciones de dignidades en las que los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento no puedan cumplirse, el Tribunal Electoral establecerá los plazos y términos adecuados para la realización de la convocatoria, elaboración del padrón electoral, sufragio y posesión de las nuevas dignidades a ser elegidas.

DÉCIMA PRIMERA. - Se deberá garantizar la participación de las minorías señaladas en la Constitución, el estatuto de la UArtes; así como la presencia de diversidad de género en los organismos del cogobierno, siempre que existan. Los Consejos Directivos deberán ser integrados respetando diversidades.

DÉCIMA SEGUNDA. - Conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo Nacional Electoral podrá a petición de parte realizar veedurías a los procesos electorarios, y brindar el acompañamiento y la asesoría de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los integrantes de la Comisión Gestora asumirán las funciones del Órgano Colegiado Superior, y serán quienes designen al Tribunal Electoral para las primeras elecciones de Máximas Autoridades y Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejo de Escuelas, quienes lo conformarán en un plazo máximo de 30 días de aprobado el presente reglamento.

El presidente/a de la Comisión Gestora solicitará:

- las ternas de los académicos titulares a la Asociación de Docentes de la Universidad, con su respectivo alterno respetando la paridad de género.
- los nombres de los servidores y trabajadores de carrera a la Asociación de trabajadores de la Universidad, con su respectivo alterno respetando la paridad de género.
- Los nombres de los estudiantes al Consejo Estudiantil de la Universidad, que acredite un promedio de calificaciones superior a muy bueno, con su respectivo alterno respetando la paridad de género.

SEGUNDA. – Para la primera elección de máximas autoridades y miembros de los órganos de cogobierno y a fin de cumplir la disposición transitoria primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, los tiempos establecidos para este proceso lo propondrá el Tribunal Electoral para la aprobación de la Comisión Gestora.

TERCERA. - En función de la no existencia de titulares suficientes para conformar el Órgano Colegiado Superior y los Consejos Directivos de Escuelas, los académicos no titulares vinculados a la institución, que hayan servido al menos seis períodos académicos completos consecutivos o no, dentro de los últimos cinco años, podrán ser candidatos(as) si al momento de la convocatoria cuentan con un contrato ocasional.

CUARTA. – Conforme disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior en las Instituciones de Educación Superior dedicadas a la formación en artes, creadas durante los últimos seis (6) años contados a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Ley, la primera elección de las autoridades al Órgano Colegiado Superior considerará como candidatos a todos los docentes, tengan titularidad o no.

QUINTA. - Para la elección de los representantes académicos al Órgano Colegiado Superior UArtes de los profesores no adscritos a Escuelas, el ganador de las elecciones será el que obtenga la mayor cantidad de votos nominales.

SEXTA. - Para la primera elección, a efectos de regularizar los organismos de cogobierno y unificar las futuras convocatorias, los plazos de vigencia de los representantes académicos, estudiantiles y administrativos o de servicio al Órgano Colegiado Superior de la UArtes y a los Consejos Directivos de las Unidades Académicas serán contabilizados a partir de la posesión de los ganadores.

SEPTIMA.- En el marco de las políticas de aislamiento social debido a la pandemia del Covid-19, de producirse lo descrito en el artículo 62, la o el Presidente de la Comisión Gestora dispondrá como medida de contingencia, a la Dirección de Tecnología y Sistema de la Información, diseñar un sistema de voto electrónico, observando normativas de seguridad informática y de información, con respectivos acuerdos de confidencialidad con los responsables en cada instancia del proceso, para el manejo de las bases de datos y la aplicación de multas y sanciones; además, se deberá realizar convenios de veedurías externas durante el diseño, implementación, pruebas y ejecución de elecciones, para transparentar el proceso.

Se podrá pedir asesoramiento externo para este proceso, cumpliendo normativas de seguridad informática y de información.

OCTAVA. - Para efectos de la aplicación del artículo 4 actuará como Secretario del Tribunal el/la secretario/a de la Comisión Gestora, únicamente para la primera elección de las autoridades al Órgano Colegiado Superior.

NOVENA. - Una vez aprobado el presente Reglamento y nombrado el Tribunal Electoral, se conformará una Comisión de Bioseguridad y Salud Universitaria, que garantice el uso de medidas de distanciamiento social por el Covid-19, antes, durante y después de realizado el proceso electoral, la misma estará conformada por la Médico Ocupacional de la Universidad, la Secretaría de Bienestar Universitario, la Dirección Administrativa y el o la Presidente/a del Tribunal Electoral, para lo cual se dispondrán los recursos pertinentes en el Plan Operativo Anual.

DÉCIMA. - En el caso del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, los representantes académicos podrán ser docentes de las otras Unidades Académicas que hayan impartido clases en los programas de maestría, hasta que la Escuela de Posgrado cuente con una planta docente propia o docentes asignados para el funcionamiento de las maestrías.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado y expedida por resolución del Órgano Superior Colegiado.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil a los 18 días del mes de agosto de 2020.

Notifíquese a las instancias gremiales de la Universidad y publíquese en el registro oficial.

Dra. María Paulina Soto Labbé
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Abg. Juan Carlos Escudero
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES